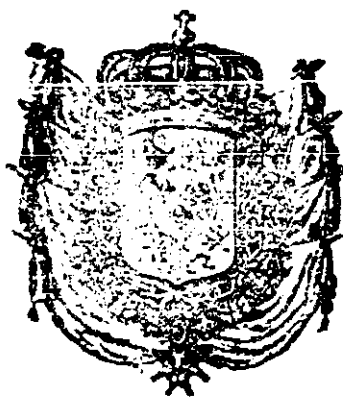


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados en la Imprenta y Librería de RAMON GONZALEZ, á 8 rs. mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 10 reales al mes franco de porte. Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA.

Circular número 426.

La Direccion general del Tesoro publico, me dice lo que copio.

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 22 de Julio último la real orden siguiente:—Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en 20 del actual lo que sigue.—Continuamente los Prelados y Gobernadores de las Diócesis dirigen á la Reina solicitudes de Eclesiásticos que tienen por objeto la reclamacion de asignaciones personales, estando limitada en muchos casos toda la instruccion de semejantes instancias al simple oficio con que el Diocesano las recomienda. El inconveniente que nace de esta práctica es el de seguirse y terminarse en el Ministerio de mi cargo un cúmulo de expedientes cuyo conocimiento mejor se adopta á la índole de las Contadurías de provincia que á la de una Secretaria del Despacho, y cuya resolucion mas bien que de la autoridad real debiera impetrarse de los Gefes de la Hacienda pública, sin traspasar el limite de sus atribuciones ordinarias. En otros expedientes se observa que comenzados á instancia de los Eclesiásticos ante las respectivas Intendencias, se continúan sin oír el dictamen de los Diocesanos, y remitidos despues por la Direccion del Tesoro, vienen á radicar en la Secretaria del cargo de V. E., mientras que la de Gracia y Justicia suele estar conociendo á la vez de las mismas pretensiones por haberlas dirigido el Obispo ó Gobernador, con grave riesgo de que re-

caigan providencias contradictorias. Defectos semejantes se advierten en la prosecucion de instancias sobre reparacion de los templos y abono de los gastos del Culto; y la buena administracion escige que se procure la uniformidad en los trámites de tales expedientes y no se confundan las atribuciones de las oficinas de la Hacienda con las peculiares de este Ministerio. Persuadida por tanto la Reina de los perjuicios inherentes á la práctica adoptada en la actualidad, y deseando que para incoar, proseguir y resolver las peticiones sobre pago de cuotas que se cubren con los productos de la contribucion del Culto y Clero, se fije un orden que redunde en pro de la causa pública y favorezca tambien el interés de los particulares, se ha dignado mandar que en adelante se guarden las siguientes disposiciones: 1.^a Las instancias sobre haberes personales pertenecientes al alto Clero ó al parroquial, bien sean dirigidas en cuerpo por los Cabildos ó aisladamente por algun individuo, se remitirán al Intendente de provincia por conducto del Obispo ó Gobernador de la Diócesis, quienes deberán esforzarse ó negarles su apoyo segun entendieren que son razonables ó carecen de legalidad. 2.^a Para graduar esta y el minimo ó mácsimo de los haberes reclamados, asi los Ordinarios como las dependencias de la Hacienda pública se atemperarán á las leyes de 21 de Julio de 1838 y 14 de Agosto de 1841, é instrucciones que las acompañan; y solo en cuanto á la asignacion anual de los Párrocos, Coadjutores y Beneficiados observarán lo dispuesto en la circular de 20 de Abril de 1842, hasta la resolucion del expediente general que se instruye sobre la materia. 3.^a El mismo curso se dará á las reclama-

ciones que versen sobre *función* de administración diocesana, reparación de los palacios episcopales, y gastos ordinarios y extraordinarios en las Catedrales, Colegiatas, Iglesias priorales y Abadías. 4.^o En el caso de que el punto sometido á la deliberación de los Intendentes pueda decidirse por el texto de las leyes é instrucciones citadas, acordarán lo que creyeren oportuno; quedando á los interesados, salvo el medio de acudir á la Dirección del Tesoro, cuando notaren que en las oficinas de provincia se entorpece la instrucción de los expedientes ó se reputaren agraviados en la decisión. 5.^o Remitirán los Intendentes al Gobierno por conducto de la espresada Dirección los expedientes de consulta sobre dudas que se suscitaren, los que se formen sobre gastos extraordinarios, de fábrica de las Catedrales, Colegiatas, Abadías é Iglesias priorales, y aumento del presupuesto de su culto, oyendo siempre en la instrucción de estos últimos al respectivo Jefe superior político, y procurando conciliar la uniformidad en sus dictámenes. 6.^o Para presentarse en esta Secretaría de Gracia y Justicia instancias relativas á los asuntos de que se trata en la disposición tercera, deberán los Gobernadores exponer el fundamento de ellas en los oficios de remisión, y decir que las estiman razonables y no han sido atendidas ni en la Intendencia ni en la Dirección del Tesoro. 7.^o Los Prelados y Gobernadores de las Diócesis dirigirán á los Ayuntamientos y en su caso á las Diputaciones provinciales, las solicitudes que versen sobre gastos del culto parroquial; y para acudir á S. M. por esta Secretaría deberán espresar así mismo que no han sido apreciadas las reclamaciones hechas á la Diputación provincial ni al Ayuntamiento. 8.^o Serán devueltas á los Diocesanos bajo cubierta las que en otra forma se elevaren á S. M. 9.^o y última. De esta regla se exceptúan las instancias que hubieren los individuos del alto Clero para que se reformen las disposiciones acordadas ó que se acordaren en adelante sobre los haberes devengados desde Octubre de 1841 hasta Diciembre de 1843, mediante que por circular de 30 de Enero último se reservó á la propia Secretaría examinar las nóminas que abrazan la época mencionada. De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, y que lo comuniqué con igual objeto á los Intendentes de provincia. — Y lo traslado á V. S. para su mas estricto cumplimiento, disponiendo su publicación en el Boletín oficial de esa provincia. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1844. — Con habilitación especial: el Oficial mayor, Felipe Mauricio Andúani.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para que llegue á noticia de quien correspondu.

Almería 16 de Agosto de 1844. — Juan Neponuceno Garcia-hidalgo.

Insértese. — Joaquín de Vilches.

Número 427.

En el Boletín oficial de 13 de Julio anterior número 54, previene á los Ayuntamientos de varios pueblos de la provincia que sin demora alguna presentasen sus repartimientos de censos de población, y los de rentas provinciales, ó al menos la demostración de la manera de cubrir sus encabezamientos; y como que encarecía la prontitud en evacuar este servicio, observo con sentimiento que las corporaciones de que haré mérito no le han dado la preferencia que debieran. En este concepto prevengo á las mismas que en un término breve deben llevar á debido efecto dicha disposición; pues que al propio tiempo que cesarán los entorpecimientos y perjuicios que esta falta ocasiona en la recaudación y en los asuntos de las oficinas, me evitarán el disgusto de que adopte determinaciones enérgicas para que lo realicen.

De quedar en cumplir puntualmente esta orden espero el oportuno aviso. Almería 20 de Agosto de 1844. — Garcia hidalgo.

Nota de los Ayuntamientos que no han presentado sus repartos por censo de población.

Almería, Aora, Aholes, Alhama, Alicun, Almócita, Abruca, Arboleas, Armuda, Antas, Berja, Bayarcal, Bentarique, Canjajar, Castro, Cuevas, Darrical, Fondon, Fines, Huercal-Overa, Huércija, Illar, Instincion, Lucama, Nijar, Olula de Castro, Paterna, Presidio, Ragol, Santa Fé, Somontin, Serés, Sorbas, Tabernas, Velefique, Velez-Rubio y Velez-Blanco.

Nota de los Ayuntamientos que no han presentado sus repartimientos por rentas provinciales, ó la demostración que indique el modo de cubrir sus respectivos encabezamientos.

Adra, Alicun, Antas, Benahadux, Benimar, Cuevas, Dalías, Darrical Enix, Fines, Huercal, Illar, Instincion, Mojacar, Nacimiento, Pechina, Rinja, Roquetas, Ragol, Vicar, Vera y Pulpi.

Insértese. — Joaquín de Vilches.

EL ARLEQUIN.

Relacion de los números de los 12 billetes enteros que la empresa tiene tomados para

las 12 series de suscritores al mismo y cuyo sorteo debe verificarse el 13 del actual.
Números.

- 1.ª Serie tomada en Madrid.. 16,464
- 2.ª Idem idem en Zaragoza.. 16,282.
- 3.ª Idem idem en Madrid... 15,389.
- 4.ª Idem, id. en id., por no haber vendido el que se publicó á Tarragona..... 19,134.
- 5.ª Idem tomada en Murcia. 11,470.
- 6.ª Idem, idem en Logroño. 32,855.
- 7.ª Idem, id. en Villacastin. 11,560.
- 8.ª Idem, idem en Badajoz. 4,692.
- 9.ª Idem, idem en Valencia. 28,153.
- 10.ª Idem, id. en Alicante.. 19,661.
- 11.ª Idem, id. en la Coruña.. 34,356.
- 12.ª Idem, id. en Zaragoza.. 24,204.

Conclure el prospecto del Tratado de Administración práctica en España, inserto en el Bolefin anterior.

LIBRO PRIMERO.

Introduccion. Primera parte. Organizacion del personal del cuerpo de administracion civil. Derechos pasivos de los empleados, cesantias, jubilaciones, viudedades. Segunda parte. *Idea general de los deberes morales de los empleados en el ejercicio de sus funciones.* Capitulo 1.º Relaciones del magistrado con el gobierno supremo. Capitulo 2.º Relaciones con las autoridades de la provincia. Capitulo 3.º Relaciones con las dependencias administrativas. Capitulo 4.º Relaciones con los empleados subalternos. Capitulo 5.º Relaciones con las personas y las cosas dependientes de la administracion. Capitulo 6.º Deberes de los empleados subalternos. Tercera parte. *Organizacion del trabajo en los gobiernos politicos.* Capitulo 1.º Clasificacion del trabajo. Division de las decisiones administrativas, segun los servicios públicos. Idem segun los intereses sobre que recaen. Cuadro de expedientes periódicos. Distribucion del trabajo. Horas de oficina. Capitulo 2.º Registro de documentos. Número y clase de los registros. Registro general de entrada. Forma de los libros y orden de los registros. Recibo de la correspondencia. Registro. Aplicacion de las reglas anteriores. Registro general de salida. Indices de correspondencia con el gobierno. Negocios excepcionales. Capitulo 3.º Expedientes. Carpetas de decretos. Instruccion. Ejecucion de las decisiones. Negocios excepcionales. Sello y cierre. Negocios reservados. Capitulo 4.º Libros y cuadros auxiliares. Permanentes. Variables. Capitulo 5.º Registros estadísticos. Que cosas deben ser objeto de estos registros. Como se clasifican los datos.

(5)

Ejecucion gráfica. Aplicacion de las reglas establecidas á los registros de beneficencia, y de eleccion de diputados y senadores. Registros estadísticos que deben llevarse. Capitulo 6.º Registros públicos de electores municipales, de comerciantes, de impresores y librerros. De facultativos en el arte de curar. De profesores de instruccion primaria. De denuncios de minas. De pasaportes. Capitulo 7.º Archivo y biblioteca. Indices. Estantes y orden de los legajos. *Acompañan 27 modelos á estas tres primeras partes.*

LIBRO SEGUNDO.

Cuarta parte. Capitulo 1.º Idea general de los deberes de los alcaldes y ayuntamientos. Capitulo 2.º Orden del trabajo en las sesiones de los ayuntamientos. Colocacion de asientos. De las sesiones. De las actas. De las discusiones. De las votaciones. De las proposiciones. De las comisiones. Capitulo 3.º Organizacion del trabajo en las secretarias de los ayuntamientos. Clasificacion del trabajo. Registro de documentos. Expedientes. Cuadros auxiliares. Registros estadísticos. Archivo. Contabilidad. Fondos municipales. Pósitos. Beneficencia. Piesos pobres. Culto parroquial. Contribuciones. Capitulo 4.º Organizacion del trabajo en las secretarias de los alcaldes. Clasificacion del trabajo. Registro de documentos. Expedientes. Juicios gubernativos. Negocios excepcionales. Cuadros auxiliares. Registros estadísticos. Registros públicos. Archivo. Contabilidad. Proteccion y seguridad pública. Multas. *Acompañan á esta cuarta parte 132 modelos.* Apéndice. Comprende toda la legislacion vigente sobre organizacion, elecciones y atribuciones de los ayuntamientos.

AGENCIA GENERAL

DE ESPAÑA Y DEL ESTRANGERO.

Para caminar acertadamente en esta clase de empresas, preciso se hace el examen de las necesidades del estado social y el modo de ocurrir á ellas. Por poco que se reflexione sobre esto, se hallará facilmente que faltan en el nuestro multitud de ramos y empresas, conocidamente ventajosas en todos los paises en que sirven al desarrollo de la industria y comercio, al adelanto de la agricultura y á la perfeccion de las artes.

Una *Agencia general de toda España y del Estrangero*, que satisfaga las necesidades de una manera cumplida, con la inteligencia, actividad y buena fé que se requiere para estos establecimientos, no es uno de esos pensamientos fáciles de llevar á cabo por la infinidad de personas que con el nombre de

Agentes de Negocios, únicamente se ocupan de los asuntos de curia y oficinas.

Es bien conocido que para el logro é institución de una Agencia general que abrace distintos ramos, no basta la laboriosidad de una sola persona, ni el trabajo mas asiduo. Sin conocimientos especiales en cada ramo, auxiliados por la reunion de personas inteligentes, dificilmente pueden desarrollarse pensamientos nuevos y vastos. Tiempo es ya de que se fije un centro adonde pueda acudir.

Convencidas de esta verdad las personas que componen esta empresa, han meditado bien que clase de necesidades son mas imperiosas en nuestro pais, y han reunido todos los elementos suficientes á fin de comprender su estension y sus verdaderos remedios.

Constituida la empresa, esta ha nombrado por su Director al Sr. D. Ignacio Lalera, cuya suficiencia tiene manifestada por la direccion que ha tenido de otras empresas análogas á la presente, por espacio de bastantes años.

El crédito que obtuvieron estas y el buen resultado que tuvieron los negocios que se le encomendaron, es una garantía que la presente ofrece á los que gusten favorecerla con sus encargos, pudiendo estar seguros de la buena inteligencia con que serán dirigidos.

Otra de las sólidas bases en que se funda este establecimiento, es el gran número de relaciones con que cuenta de toda clase de personas tanto en la Peninsula como en la América española y en los demas paises extranjeros.

Si fuera posible anunciar los nombres de las personas de que este establecimiento se ha de valer para el desempeño de los asuntos que se pongan á su cuidado, seria esta circunstancia bastante por si sola, para infundir la mayor confianza en sus servicios y en las esperanzas que no podrán menos de ver realizadas todos aquellos que tengan que encomendarle la direccion de sus asuntos, negocios ó comisiones.

Mas ya que esto sea imposible por varias causas, tienen los empresarios la confianza de que bien pronto se verá el resultado de muchos pensamientos y de sus trabajos, y de que no pasará mucho tiempo sin que el crédito, primer elemento de todos los establecimientos de esta clase, se vea sólidamente afirmado con los titulos mas poderosos que le constituyen, la buena fé, la actividad, el acierto y los hechos positivos.

Habiendo recorrido el Director de esta empresa el año prócsimo pasado los mas notables paises de Francia, Bélgica, Holanda y Alemania, y visitado los principales establecimientos científicos, agrícolas, fabriles y comerciales, ha dejado establecidas relaciones

en todos ellos para poder ser servido con conocimiento y esactitud, en todo lo que en la Peninsula se necesite de aquellos paises.

Los ramos en que ofrece sus servicios esta Agencia son los siguientes:

- 1.º En medios de comunicacion.
- 2.º En minas.
- 3.º En agricultura.
- 4.º En comercio.
- 5.º En industria.
- 6.º En negocios de curia y oficinas.
- 7.º En comisiones.

1.º La Agencia se hará cargo, por orden que reciba de particulares, de ayuntamientos y otras corporaciones, de la formacion de sociedades. Emitirá las acciones, de las que ya estén establecidas, tanto en la Peninsula y América, como en el extranjero. Solicitará del gobierno la aprobacion de sus proyectos cuando esta circunstancia sea necesaria. Contratará por medio de sus corresponsales, ingenieros de caminos y canales de conocimientos acreditados, para la exploracion, reconocimiento y medicion de terrenos, levantamiento de planos y construccion de máquinas.

2.º Para hacer la explotacion de minas con el debido criterio, se encargará la Agencia, por orden que reciba de cualquier sociedad, de contratar ingenieros de minas, que hagan la exploracion de terrenos y análisis de los minerales, de la formacion de nuevas empresas mineras, asi como de emitir las acciones en la Peninsula y fuera de ella. Contratará fundidores inteligentes para dichas sociedades de los puntos mas acreditados de Europa, remitiendo los metales para su venta, á los mercados en que tengan mayor estimacion, y se obliga á sostener y dirigir con actividad y acierto las pretensiones de los interesados en este ramo productivo de riqueza, ya con relacion al gobierno, ya con respecto á la Direccion general, y á los demas establecimientos, corporaciones y autoridades competentes.

3.º Para el adelanto de la agricultura, facilitará á los labradores que lo deseen, sobre cualquier cosa que les interese saber, artículos en castellano de las mejores obras de agricultura que se conozcan en todos los idiomas, y principalmente sobre la quema de las tierras y uso de los huesos como abono: de la arcilla quemada: de los estiércoles líquidos: de los estiércoles salinos: del uso de la arena como abono en las tierras arcillosas: de la diferencia que existe entre los estiércoles, los abonos y los estimulantes: del análisis de las tierras: de la humedad de los terrenos; de la aclimatacion, etc.; etc. *(Se continuará.)*

ALMERIA: IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ
calle de las Tiendas número 30.